REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00897

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales*", haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Como quiera que la parte activa manifiesta que este Despacho es competente por el domicilio del demandado, motivo por el cual, deberá especificar puntualmente dirección, el barrio y sobre todo la comuna donde está ubicado el domicilio del ejecutado, atendiendo al acuerdo de CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016, mediante el cual se definió el funcionamiento y se establecieron las zonas que atenderá el Juzgado de Pequeñas Causas y competencia múltiple Municipal de Itagüí creado mediante acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015, para efectos de descongestión judicial. Además, debe puntualizarlo puesto que, en el acápite de competencia, manifestó que la obligación debía cumplirse en Envigado.

2. Debe aclarar la fecha de vencimiento de la obligación, si corresponde a 03 de junio de 2021 o al 06 de marzo de 2020, ya que en el pagaré se observa 06/03/2021, o aclarar el formato de fecha que se usó en el pagaré, esto es, MM/DD/AA o DD/MM/AA.

3. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez

se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

4. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, y de en contra de OMAIRA GUTIERREZ MEDINA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 204**
fijado hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254096b6521991f001a81d51a01e244f506991d5d0671cc56a366141e6c76ff7**
Documento generado en 22/11/2021 02:24:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica